

BOLETÍN N°5: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN



Santiago, 9 de mayo de 2022

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

E-mail de contacto: capp@iap.uchile.cl

1. **Votación del Informe de Reemplazo de norma constitucional, de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, derivada de las normas rechazadas en la votación general del segundo informe (07 de mayo)**

El día sábado 07 mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de Reemplazo de norma constitucional, de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, el cual se deriva del conjunto de normas rechazadas en la votación general del segundo informe el pasado 21 de abril. Este informe incluía un total de **30** artículos con **contenido ambiental (Ver Cuadro 1)**, de los cuales **catorce** fueron aprobados y **dieciséis** fueron rechazados.

Cuadro 1 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Reemplazo.

N°	ARTÍCULO	RESULTADO
1*	<p>El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza.</p> <p>Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.</p>	Aprobado

2	<p>El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.</p>	Aprobado
3	<p>El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.</p> <p>Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes.</p> <p>La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p> <p>Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional de Agua.</p>	Aprobado
4	<p>La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.</p>	Aprobado
5	<p>Consejo de Cuencas. De los actores: Los comités de cuencas hidrográficas deberán ser compuestos por representantes del Estado, Usuarios y Sociedad Civil con actuación comprobada en la Cuenca.</p> <p>Los usuarios son aquellos que tienen el poder para usufructuar de los recursos hídricos, pudiendo estar sujetos a un permiso o una concesión formal de derechos de uso.</p> <p>Los representantes del Estado deben ser entidades integrantes de los gobiernos municipales, regionales y cuándo tratase de una Cuenca entre regiones, deberá estar representado el poder central.</p> <p>Los actores de la sociedad civil deben ser organizaciones o entidades que</p>	Rechazado

	representan los intereses generales y difusos de la comunidad local y deben ser actores en la defensa de los intereses colectivos.	
9	El mar territorial, las playas y los ecosistemas oceánicos y costeros, son bienes comunes naturales inapropiables.	Rechazado
11	El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas. Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus criofomas.	Rechazado
12	Territorio chileno antártico. El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.	Rechazado
s/n	Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.	Aprobado
13	De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.	Aprobado
14	De las Áreas Protegidas. El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.	Aprobado
15	La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino y marino costero será realizada de manera participativa y coordinada, de manera de generar planes cuya observancia será obligatoria. El	Rechazado

	<p>ordenamiento territorial tendrá como unidad base las cuencas hidrográficas y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua y sus efectos sobre el clima. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural, debiendo priorizarse la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas acuáticos, y las áreas de inundación de ríos.</p>	
17	<p>Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.</p>	Aprobado
21	<p>Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura. Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.</p> <p>El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. La infraestructura energética es de interés público. El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.</p>	Rechazado
22	<p>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas.</p> <p>La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.</p>	Aprobado
23	<p>El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.</p>	Aprobado

24	<p>Quedarán excluidas de toda actividad minera las áreas protegidas, los glaciares, las zonas de origen de cuencas hidrográficas, sin perjuicio de las demás exclusiones que establezca la ley.</p>	Rechazado
25	<p>De los impactos. El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla.</p>	Rechazado
27	<p>El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras. En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.</p> <p>De las Autorizaciones Administrativas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones. También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular.</p> <p>La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.</p>	Rechazado
27B	<p>Los organismos públicos competentes y empresas del Estado, creadas por ley, podrán explorar y explotar las sustancias establecidas en el artículo 22.</p>	Rechazado

	<p>Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución considere de interés nacional.</p> <p>Las sustancias estratégicas en su estado natural deberán ser objeto de exploración y explotación por parte de los organismos y empresas del Estado. En el caso de asociarse con empresas privadas, mantendrá siempre su participación de al menos un tercio.</p> <p>Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, serán entregadas por los títulos administrativos que defina la ley, los cuales caducarán de no ejercerse dichas actividades. Éstos se otorgarán de forma temporal y renovables, mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estos títulos administrativos no generan derecho de propiedad sobre las mismas.</p> <p>Será de competencia de un órgano administrativo, de carácter autónomo y técnico, creado por ley, la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad, renovación y extinción de los títulos administrativos de exploración, explotación y aprovechamiento, así como el seguimiento del cumplimiento de estas. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones. Las controversias surgidas en relación con estos procedimientos administrativos darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes que determine la ley.</p>	
28A	La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el inciso primero de este artículo. Las regalías, en cuanto exacciones, no tendrán carácter tributario. La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.	Rechazado
28B	La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser	Rechazado

	<p>menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a su refinación, la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.</p> <p>El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.</p>	
29	<p>Educación Ambiental. El Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.</p>	Rechazado
30	<p>El Estado reconoce que el Espacio y el cielo son comunes a toda la humanidad. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos. El Estado adoptará las medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.</p>	Rechazado
32	<p>El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución. (inciso segundo, se incorpora en la próxima votación) El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.</p> <p>El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.</p>	Aprobado
47	<p>Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.</p>	Aprobado
48	<p>El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.</p>	Aprobado

49	Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.	Aprobado
51	Es deber del Estado garantizar una educación ambiental, que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos al medio ambiente y naturaleza, que permitan generar personas con una mayor conciencia ecológica.	Rechazado
52	El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales, que garanticen el cumplimiento del artículo 47.	Rechazado

(*) Los números de los artículos obedecen a lo dispuesto en los respectivos informes de cada Comisión de la Convención Constitucional y no es el orden definitivo, ya que ese proceso deberá ser realizado por la Comisión de Armonización en su debido momento..

Los artículos aprobados en esta ocasión implican un avance relevante e histórico en lo que respecta a la regulación de la relación de las personas con el medio ambiente y la naturaleza. Particularmente, debe destacarse la inclusión del **derecho** (de las personas) **a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado** y el **derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida**. Al mismo tiempo es menester resaltar la incorporación al borrador de la constitución de una serie de deberes del Estado en esta materia, entre ellos: a) **custodiar los bienes comunes naturales**, b) **garantizar el acceso a la justicia ambiental**, c) **fomentar la economía circular**, d) **establecer una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo**, e) **asegurar la soberanía y seguridad alimentaria**, f) **garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales mediante un sistema nacional de áreas protegidas**, g) **custodiar y asegurar la integridad de humedales, bosques nativos y suelos**, h) **garantizar la protección de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas**, i) **asegurar un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado**, j) **velar por el uso responsable de las aguas** y k) **proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico**. Tampoco, debe omitirse que se aprueba la existencia de **Consejos de Cuenca** que sean responsables de la administración de las aguas.

El conglomerado de artículos impulsados por la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico y aprobados por el Pleno de la

Convención Constitucional a la fecha, permiten reconocer una propuesta constitucional con un enfoque **ecológico**.

2. Votación del Informe de nueva segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, derivada de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del primer informe (06 de mayo)

El Informe de nueva segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el pasado 06 de mayo. Este informe incluía **un** artículo con **contenido ambiental** el cual fue **aprobado (Ver Cuadro 2)**, y el que, en resumidas cuentas, incorpora dentro de las leyes de acuerdo regional aquellas **regulan la protección del medio ambiente**.

Cuadro 2 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de nueva segunda propuesta de norma constitucional.

N°	ARTÍCULO	RESULTADO
28	(Inciso primero). Sólo son leyes de acuerdo regional las que reformen la Constitución; las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas de Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales; las que regulen los estados de excepción constitucional; las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad; las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales; las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda; la de Presupuestos; las que aprueben el Estatuto Regional; las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales; las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país; las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales; las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales; las que	Aprobado

<p>autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas; las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 N°12 de esta Constitución; las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución; las que regulen la protección del medio ambiente; las que regulen las votaciones populares y escrutinios; las que regulen las organizaciones políticas, y las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.</p>	
--	--

3. Votación de la Segunda Propuesta del Tercer Informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios (05 de mayo)

El día jueves 05 de mayo fue sometido a votación del Pleno de la Convención Constitucional la “Segunda Propuesta del Tercer Informe” de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Este informe incluía **ocho** artículos con **contenido ambiental (Ver Cuadro 3)**, de los cuales, **tres** fueron aprobados (7, 9 y 23), **uno** fue aprobado parcialmente (solo el tercer inciso del artículo 2) y **cuatro** fueron rechazados (13, 21, s/n y 30).

Cuadro 3 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos de la Segunda Propuesta del Tercer Informe.

N°	ARTÍCULO	RESULTADO
2	(Inciso primero) Artículo 2. Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común natural de carácter inapropiable. Es deber del Estado planificar, gestionar y asignar su uso en todo el territorio, de acuerdo al interés general.	Rechazado
2	(Inciso segundo). El Estado debe evitar la concentración en la distribución del uso del espectro radioeléctrico .	Rechazado
2	(Inciso tercero). Corresponderá a la ley determinar la utilización y aprovechamiento del espectro radioeléctrico .	Aprobado

7	<p>Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias. La ley regulará la composición, funciones, organización y demás aspectos de este órgano.</p>	Aprobado
9	<p>Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.</p> <p>La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.</p>	Aprobado
13	<p>Principio de educación en los sistemas de conocimientos. La educación es connatural a la vida, surge a partir de la curiosidad y favorece la creación de relaciones que permiten la comprensión e interrelación con la naturaleza y la sociedad, contribuyendo al desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos.</p>	Rechazado
21	<p>Sobre el rol del Estado ante transformaciones globales. El Estado promoverá una estrategia de desarrollo donde las personas y el medio ambiente sean el centro; donde el avance y enseñanza del conocimiento permitan reducir las desigualdades, hacer frente a la crisis climática y a los desafíos que presentan la ciencia, la tecnología y la innovación; y</p>	Rechazado

	<p>donde se aborden las exigencias del desarrollo, actual y futuro, de manera integral, intercultural y con apego a principios éticos y ecológicos. La ley establecerá los deberes, medidas y acciones, pertinentes y factibles, a fin de que este estilo del desarrollo sea llevado a cabo a nivel nacional, regional y territorial.”</p>	
s/n	<p>Estrategias de Innovación frente a los cambios globales. El Estado debe promover el avance de la innovación y los conocimientos para la reducción de las desigualdades, generando estrategias transversales y colaborativas para enfrentar la crisis climática y ecológica. La ley establecerá medidas y acciones que permitan el desarrollo científico y tecnológico para la prevención, mitigación y adaptación ante las causas y efectos de la crisis climática y ecológica.</p>	Rechazado
23	<p>Derechos de los consumidores. Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. Para ello el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medio ambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.</p>	Aprobado
30	<p>Derecho de Acceso a la energía. Toda persona tiene derecho al acceso a energía suficiente y asequible para usos mínimos personales y domésticos. La ley establecerá las características de estos usos mínimos y las condiciones que aseguren la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de los servicios energéticos, en consideración a diversos contextos sociales, culturales y territoriales.</p>	Rechazada

Adicionalmente, se votaron y rechazaron **seis** indicaciones con contenido ambiental (**Ver Cuadro 4**).

Cuadro 4 | Resultados de las votaciones de las indicaciones con contenido ambiental.

N°	INDICACIÓN	RESULTADO
7	para sustituir el inciso primero del artículo 2 por el siguiente: “ Espectro	Rechazada

	radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público.	
8	para sustituir el inciso segundo del artículo 2, por el siguiente: “Los derechos de particulares sobre el espectro radioeléctrico, constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos	Rechazada
9	para agregar, en el artículo 2, el siguiente inciso nuevo: “Los derechos asignados a personas naturales y jurídicas para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos, en las condiciones que establezca la ley.”	Rechazada
10	para agregar, en el artículo 2, el siguiente inciso nuevo: “El ejercicio de las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico nunca podrán implicar censura previa o indirecta a las personas y entidades interesadas en su uso y aprovechamiento.	Rechazada
66	para sustituir el artículo 21 por el siguiente: Artículo 21.- Sobre el rol del Estado ante transformaciones globales. El Estado promoverá una estrategia de desarrollo donde las personas y el medio ambiente sean el centro; donde el avance y enseñanza del conocimiento permitan reducir las desigualdades, hacer frente a la crisis climática y a los desafíos que presentan la ciencia, la tecnología y la innovación; y donde se aborden las exigencias del desarrollo, actual y futuro, de manera integral, intercultural y con apego a principios éticos y ecológicos . La ley establecerá los deberes, medidas y acciones, pertinentes y factibles, a fin de que este estilo del desarrollo sea llevado a cabo a nivel nacional, regional y territorial.”	Rechazada
97	para sustituir el artículo 30 por el siguiente: La Constitución asegura a todas las personas el derecho de acceso a la energía eléctrica . La ley determinará la forma en que se ejercerá este derecho, priorizando el acceso descentralizado a energía limpia , segura, sustentable y no contaminante .”	Rechazada

En resumen, a partir de la votación de este informe ingresa al borrador de la propuesta de nueva constitución el **Consejo Nacional de Bioética**, que entre sus funciones se encuentra el asesorar a los organismos del Estado en diferentes **bioéticos**, entre ellos, aquellos que puedan afectar a la vida humana y **animal**, la **naturaleza** y la **biodiversidad**. Adicionalmente, se le otorga al Estado el generar las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el **equilibrio ecosistémico**, para el monitoreo permanente de los **riesgos medioambientales** y sanitarios que afecten a la salud de las comunidades y **ecosistemas** del país. Por otra parte, se le otorga a la ley el determinar la utilización y aprovechamiento del **espectro radioeléctrico**. Por último, se le delega al Estado el **proteger el medio ambiente** en el marco de los derechos de los consumidores.

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático).

Diseño por Alejandro Peredo G.